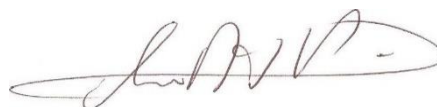


INFORME SECRETARIAL.

Se anexa al expediente memorial suscrito por el demandado solicitando se tenga notificado por conducta concluyente.

A despacho para proveer,

Puerto Salgar, 21 de septiembre de 2020.



LUÍS HORACIO PELÁEZ OCAMPO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, Veintitrés De septiembre De Dos Mil Veinte

Visto el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

Con fundamento en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por surtida la notificación personal, al demandado LUIS ALFONSO HERRERA SOTO, del proveído del 20 de enero de 2020, por conducta concluyente, a partir del 17 de septiembre de 2020, fecha en la cual se presentó el escrito que ocupa la atención.

De conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso, la parte demandada podrá solicitar en la secretaría del Juzgado que se le suministre copia de la demanda y de sus anexos al igual que del mandamiento de pago.

No se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángela María Giraldo Castañeda', written in a cursive style.

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

Juez